

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 694

Dicta Ordenanza que indica.

Requinoa, 22 de Junio de 2000.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

La necesidad de ordenar la proliferación de torres, antenas y parábolas en la comuna.

El Certificado N° 23 de fecha 22 de Junio de 2000 emitido por el Concejo Municipal, mediante el cual se establece que en sesión ordinaria de fecha 22.06.2000 el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Municipal para la Instalación de Torres, antenas y parábolas para cualquier tipo de telecomunicaciones en la comuna de Requinoa.

VISTOS :

Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 2/19.602 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO :

Díctase la siguiente "Ordenanza para la instalación de torres, antenas y parábolas para cualquier tipo de telecomunicaciones en la comuna de Requinoa".

Artículo 1° La presente Ordenanza regula la instalación de antenas, parábolas y torres, ya sean para el servicio de radio, televisión, teléfono, telefonía celular o personal y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en la comuna de Requinoa.

Artículo 2° Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por "Antenas" aquel conjunto de elementos utilizados para emitir o recibir señales de radio, televisión, telefonía celular o personal, o cualquier otra onda o señal débil. Se entenderá por "Parábola" aquel conjunto de elementos cuya forma consiste en una curva abierta simétrica respecto a un eje, con un solo foco y que resulta de cortar un cono circular recto por un plano paralelo a una generatriz que encuentra todos los otros en una sola hoja y que para estos efectos emite o recibe ondas satelitales. Se entenderá por "Torre" en general toda edificación más alta que su superficie de apoyo

y que se constituya en una estructura soportante. Asimismo se entenderá por "Estación de telefonía celular" aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los organismos públicos pertinentes, para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin, el que deberá contar con un permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 3° Cuando una antena, parábola o torre requiera para su funcionamiento de la instalación de una sala de equipos en una propiedad, dicha construcción sólo podrá hacerse previo permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, debiendo cumplir con todas las exigencias relativas a uso de suelo y condiciones de edificación.

Artículo 4° Se permitirá la instalación de antenas, parábolas o torres en todas las zonas de uso y cualquier área de edificación, siempre que se emplacen dentro de la línea de edificación vigente y con el distanciamiento y ángulos de rasantes mínimas establecidos por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones respecto a los deslindes de los vecinos, bajo las siguientes condiciones:

- a) La instalación de antenas, parábolas o torres se emplazarán solamente en aquellas zonas cuyo uso esté permitido por el Plan Regulador Comunal de Requínoa y/o sus Planes Seccionales, debiendo contar con la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, condiciones a ser fiscalizadas por la Dirección de Obras Municipales.
- b) Solo se permitirá las instalaciones de antenas, parábolas o torres sobre cerros y edificios. Estos últimos deberán tener 3 o más pisos y hasta 15 pisos inclusive, límite de altura en conformidad con las disposiciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para facilitar el rescate aéreo.

Artículo 5° En caso de instalaciones de antena, parábolas o torres sobre un edificio, deben cumplirse, además de los requisitos ya reseñados, los siguientes:

- a) Que las instalaciones no obstruyan accesos de servicios ni alteren la integridad arquitectónica y estructural del edificio, circunstancias que serán previamente establecidas por Resolución técnicamente fundada del Director de Obras Municipales.
- b) Que las instalaciones no tengan una altura mayor que la equivalente al 25% de la altura total del edificio y hasta un máximo de 9 metros.

De preferencia las antenas, parábolas o torres que se instalen sobre azoteas o partes altas de edificios se emplazarán sobre el mástil. Sólo cuando esto resulte impracticable por razones estructurales, se podrá usar estructuras de mayor dimensión, tales como torretas, las que serán lo más esbeltas posible con el fin de provocar un impacto mínimo en el edificio y su entorno.

Artículo 6° .- Bajo ninguna circunstancia se permitirá la instalación de antenas, parábolas o torres sobre estructuras o edificios declarados monumentos nacionales o dentro de los deslindes de zonas típicas en la comuna.

Artículo 7° .- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales quienes estarán obligados a denunciar cualquier infracción a la presente Ordenanza a los Juzgados de Policía Local.

Las infracciones serán sancionadas con multas de hasta 50 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 8°.- Se exceptúan de la aplicación de la presente Ordenanza, los radioaficionados y aquellas instalaciones que deban realizar, personas jurídicas de derecho privado que no persigan fines de lucro y cuyo domicilio principal sea la comuna de Requínoa y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines específicos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



M. ANGELICA VILLARREAL S.
SECRETARIO MUNICIPAL



RUBEN CAVIERES ARAYA
ALCALDE

RCA/MAVS/avc.

Distribución :

Secretaría Municipal

Dirección de Obras Municipales

Secpla

Diario Oficial

Archivo

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
CONSEJO MUNICIPAL

CERT. : N° 23/

CERTIFICADO

El secretario municipal que suscribe certifica que en reunión ordinaria de concejo municipal de fecha 22 de junio de 2000, el concejo aprobó la Ordenanza municipal para la Instalación de Torres, antenas y parábolas para cualquier tipo de telecomunicaciones en la comuna de Requinoa



M. ANGELICA VILLAREAL S.
SECRETARIO MUNICIPAL

REQUINOA, 22 de junio de 2000.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
CONSEJO MUNICIPAL

CERT. - N° 23/

CERTIFICADO

El secretario municipal que suscribe certifica que en reunión ordinaria de concejo municipal de fecha 22 de junio de 2000, el concejo aprobó la Ordenanza municipal para la Instalación de Torres, antenas y parábolas para cualquier tipo de telecomunicaciones en la comuna de Requinoa



M. ANGELICA VILLAREAL S.
M. ANGELICA VILLAREAL S.
SECRETARIO MUNICIPAL

REQUINOA, 22 de junio de 2000.